

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*ACUERDO del Secretario de Finanzas, por el que autoriza el cobro de las cuotas de derechos que se causen por los servicios que presta la Secretaría de Transportes, relacionados con el Servicio de Transporte Mercantil de personas en su modalidad de Taxis Locales, en los términos que del presente se desprenden, mismos que deberán registrarse como ingresos extraordinarios.*



**REFORMAS**

---

Publicación	Extracto del texto
04/may/2012	ACUERDO del Secretario de Finanzas, por el que autoriza el cobro de las cuotas de derechos que se causen por los servicios que presta la Secretaría de Transportes, relacionados con el Servicio de Transporte Mercantil de personas en su modalidad de Taxis Locales, en los términos que del presente se desprenden, mismos que deberán registrarse como ingresos extraordinarios.

---

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**ACUERDO** del Secretario de Finanzas, por el que autoriza el cobro de las cuotas de derechos que se causen por los servicios que presta la Secretaría de Transportes, relacionados con el Servicio de Transporte Mercantil de personas en su modalidad de Taxis Locales, en los términos que del presente se desprenden, mismos que deberán registrarse como ingresos extraordinarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

**ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Primer Eje Estratégico denominado Más Empleo y Mayor Inversión, Sub-Eje 1.4 Innovación para movilizar y acercar a Puebla, señala que el transporte y su infraestructura son considerados elementos estratégicos y fundamentales para el desarrollo sustentable y ordenado del Estado, un sistema de transporte eficiente y seguro fomenta la competitividad y contribuye al mejoramiento de las condiciones del bienestar social de los ciudadanos.

Que tal y como lo señala el artículo 42 fracciones X v XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, es facultad de la Secretaría de Transportes otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la infraestructura de transportes, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas; integrando y operando un Registro de las Concesiones y Permisos del Servicio de Transporte Público y del Servicio Mercantil que se otorguen en materia del Servicio de Transporte y del Servicio Mercantil, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 79 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en relación con los numerales 87 Bis y 125 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, se señala que los permisionarios del Servicio de Transporte Público y del Servicio Mercantil están obligados a realizar el trámite para el

otorgamiento y revalidación del permiso o concesión, previo el pago de los derechos que por estos conceptos se establecen en la Ley de Ingresos del Estado vigente en cada ejercicio fiscal.

Que el fenómeno de los vehículos denominados “moto taxis” tuvo su aparición en comunidades de escasos recursos donde el transporte público no tenía cobertura y dicho fenómeno social ha tenido un incremento alarmante en diversos Municipios del Estado. lo que ha ocasionado accidentes de tráfico al no contar con ninguna medida de seguridad, sumado a que los conductores circulan a exceso de velocidad sin protecciones como casco y cinturones de seguridad, algunos de ellos son menores de edad y no cuentan con licencia de manejo, lo que resulta en conjunto una situación de riesgo, ya que se trata de una figura que no encuadra ni en el Servicio Público de Transporte, ni en el Servicio de Transporte Mercantil al no estipularse en el marco legal, es decir, es un servicio carente de legitimidad y sustento jurídico, incluso considerado como delito en términos del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda vez que se presta sin contar con el permiso o autorización correspondiente.

Que los artículos 52 y 53 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, señalan que la Secretaría de Transportes está facultada para establecer nuevas modalidades en la prestación del Servicio de Transporte Público y Mercantil, cuando se justifique su necesidad e interés colectivo, por lo que las personas físicas o morales que obtengan la Concesión del Servicio Público de Transporte o Permiso del Servicio Mercantil, deberán sujetarse a los estudios técnicos, y al procedimiento que realice dicha Dependencia, así como a los requisitos establecidos en los ordenamientos de la materia, y a lo dispuesto en el artículo 42 fracciones XVIII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que disponen que dicha Dependencia promoverá e implementará nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y mercantil y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo.

Que con fecha 17 de noviembre de 2011, la Secretaría de Transportes emitió un Dictamen Técnico con relación al análisis técnico-operativo de las unidades conocidas como “moto taxis” en el Estado de Puebla, en el cual se determinó que para dar solución a este fenómeno de movilidad, era necesario implementar medidas de carácter estructural que garanticen la satisfacción de las necesidades de la población, con altos estándares de seguridad y calidad.

Que con fecha 30 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, por el que emite la Declaratoria de Necesidad para la prestación del Servicio Público de Transporte Mercantil de personas denominado “Taxis Locales”, para el Estado de Puebla, en el que señala como necesaria la implementación de una nueva modalidad de transporte que sustituya a los denominados “moto taxis”, siendo ésta la de "Taxis Locales", los cuales pueden aprovechar de manera más eficiente y segura la infraestructura local disponible.

Que con fecha 30 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, por el que implementa una nueva modalidad de transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil cuya denominación será “Taxis Locales”, con el que jurídicamente se dio origen a una nueva modalidad de transporte denominada “Taxis Locales” a la que quedará sujeta la misma, así como el periodo máximo para acceder a los beneficios de dicha modalidad.

Que con fecha 28 de diciembre de 2011. se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, por el que da a conocer las Reglas de Operación para la modalidad de transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil denominado “Taxis Locales”, en las que se establecen los requisitos y condiciones para solicitar el permiso respectivo, así como los supuestos y condiciones para acceder a los beneficios de dicha modalidad y las condiciones y especificaciones de los vehículos con los que se prestará el referido servicio.

Que de lo anterior, resulta necesario establecer las cuotas por concepto de ingresos extraordinarios que respondan al costo por la prestación de los servicios derivados de la implementación de esta nueva modalidad de transporte mercantil de personas denominados “Taxis Locales”.

Que el artículo 84 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal de 2012, establece que son ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal; asimismo, los artículos 79 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 del Código Fiscal del Estado de Puebla, disponen que, en estos casos, el Secretario de Finanzas podrá decretar tales ingresos extraordinarios.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 17 fracción II, 19, 27, 35 fracción IV y

Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 84 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal de 2012; 2, 13 fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 79 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 4 fracción I y último párrafo, 8 y 10 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se autorizan las cuotas de derechos por los servicios que presta la Secretaría de Transportes, relacionados con el Servicio de Transporte Mercantil de personas en su modalidad de Taxis Locales, conforme a lo siguiente:

- I.** Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el otorgamiento de placas del Servicio de Transporte Mercantil de personas, en su modalidad de Taxis Locales ..... \$ 19,040.00
- II.** Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al Servicio de Transporte Mercantil, en su modalidad de Taxis Locales ..... \$ 290.00
- III.** Por el análisis físico-mecánico de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Mercantil en su modalidad de Taxis Locales..... \$220.00
- IV.** Por la reposición de título o tarjetones de concesión y permiso del Servicio de Transporte Mercantil de personas, en su modalidad de Taxis Locales, que no implique modificación de datos, por cada documento ..... \$ 220.00
- V.** Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación del Servicio de Transporte Mercantil de personas, en su modalidad de Taxis Locales ..... \$330.00
- VI.** Por la expedición, reposición, y en su caso, canje de placas de los vehículos del Servicio de Transporte Mercantil de personas, en su modalidad de Taxis Locales, que incluye calcomanía alfanumérica de identificación vehicular ..... \$685.00

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(del ACUERDO del Secretario de Finanzas, por el que autoriza el cobro de las cuotas de derechos que se causen por los servicios que presta la Secretaría de Transportes, relacionados con el Servicio de Transporte Mercantil de personas en su modalidad de Taxis Locales, en los términos que del presente se desprenden, mismos que deberán registrarse como ingresos extraordinarios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 4 de mayo de 2012, número 2 quinta sección, Tomo CDXLV)

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDA.-** Los permisionarios del Servicio de Transporte Mercantil de personas, en su modalidad de Taxis Locales, que se den de alta o inscriban en el Registro Estatal Vehicular durante el presente Ejercicio Fiscal, gozarán de un beneficio equivalente al monto total del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de los derechos estatales y los accesorios de ambos, que se causen al realizar dicho trámite.

El apoyo a que se refiere la presente disposición correrá a cargo de la Secretaría de Transportes del Estado de Puebla, la que realizará el pago correspondiente en los términos de las disposiciones vigentes.

**TERCERA.-** Los derechos a que se refiere el presente Acuerdo deberán registrarse como ingresos extraordinarios.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de Finanzas- **CONTADOR PÚBLICO ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.-** Rúbrica.